Oficio No. 0189-GNGEC-SG-2024

Bogotá D.C., 2024-11-18

Doctora
ALEXANDRA AMAYA SAN MIGUEL
Secretaria General (E)
Instituto Nacional de Medicina
Legal y Ciencias Forenses
Bogotá

Asunto: Respuesta observación - proceso LP–0003-SG-2024 – referencia del mensaje CO1.MSG.7161023; cuyo objeto es: “REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS DE LA SEDE CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES”

Respetada Doctora Alexandra:

De manera atenta se da respuesta a las observaciones económicas efectuadas por la firma CHM INGENIERÍA SAS, con referencia de mensaje en plataforma SECOP II No. CO1.MSG.7161023, dentro del proceso “REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS DE LA SEDE CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES”

MENSAJE DEL PROPONENTE:

Buen día,

De acuerdo con lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente en el concepto 595 de 2022, se establece que:

"Este supuesto aplica tanto para los procedimientos realizados de manera física como para aquellos que se desarrollan electrónicamente a través de la plataforma SECOP II. Esto implica que, en las ofertas presentadas electrónicamente en los procesos adelantados en el SECOP II, debe existir coincidencia entre la información consignada en el cuestionario de lista de precios diligenciado en la plataforma y la consignada en el Formulario 1 que se adjunta como soporte. En caso de discrepancia, se aplicará la causal de rechazo contemplada en el literal W, ya que tal diferencia configuraría el supuesto de presentar más de una oferta económica con valores distintos."

Por lo tanto, solicitamos a la entidad que, en cumplimiento con el mencionado concepto, se proceda con el rechazo de todas aquellas ofertas en las que se observe una diferencia entre el valor consignado en el SECOP II y el valor reflejado en el Formulario 1. (...)”

RESPUESTA:

La Entidad aclara que el documento base sin las modificaciones permitidas por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente señala:

1.15. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes [Las Entidades no podrán incluir causales de rechazo distintas a las señaladas en la presente sección]:

A. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.

[Cuando en el mismo proceso de selección se presentan oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Entidad solo admitirá la primera la oferta presentada en el tiempo]

B. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el Proceso de Contratación.

[Cuando el proceso se estructure por lotes o por grupos reemplazar por el siguiente texto: Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el mismo lote o grupo de este Proceso de Contratación].

C. Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.

D. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.

E. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección.

F. Que el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.

G. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.

H. Que el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal contemplada en el numeral 1.14 del Pliego de Condiciones.

I. [Incluir esta causal cuando las ofertas se presente en el SECOP I] Que la propuesta económica no se aporte firmada.

Por lo anterior, se especificó en el pliego publicado por la Entidad que para el presente proceso de selección no le era aplicable el literal “I” del numeral 1.15. toda vez que el proceso se curso por SECOP II, señalando:

DOCUMENTO BASE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código:	CCE-EICP-GI-14	Página:	10 de 65
Versión No.:	3		

1.15. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

A. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar. Cuando en el mismo proceso de selección se presentan oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Entidad solo admitirá la primera la oferta presentada en el tiempo.

B. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el Proceso de Contratación.

C. Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.

D. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.

E. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección.

F. Que el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.

G. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.

H. Que el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal contemplada en el numeral 1.14 del Pliego de Condiciones.

I. Que la propuesta económica no se aporte firmada. **NO APLICA PARA EL PRESENTE PROCESO.**

No obstante, se recuerda al observante que las operaciones contractuales que se adelantan a través de la plataforma SECOP II son transaccionales, contrario a lo que ocurre con SECOP I al ser una plataforma únicamente de publicidad y que exige la firma del formato de oferta económica.

Asimismo, se le informa al observante que, si llegaré a existir diferencias entre el formato de oferta económica y el valor diligenciado en el sobre 2 del SECOP II, prevalecerá el valor relacionado en el formato de oferta económica. de conformidad con lo indicado en la plataforma SECOP II del cuestionario sobre 2 - económico.

Por otra parte, en el “DOCUMENTO BASE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, CÓDIGO: CCE-EICP-GI-14, VERSIÓN 3”, es importante tener en cuenta lo siguiente:

CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

Numeral 4.1.2 CORRECCIONES ARITMÉTICAS:

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso del numeral 4.1.4.

Igualmente, es importante aclarar que la causal de rechazo literal “W” del “DOCUMENTO BASE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, CÓDIGO: CCE-EICP-GI-14, VERSIÓN 3”, indica lo siguiente:

W. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3

Y no lo manifestado por el proponente en su observación.

Finalmente, es importante precisar que en el pliego tipo no se tiene prevista ninguna causal de rechazo por discrepancias entre el formato de oferta económica y el valor

diligenciado en el sobre 2 del SECOP II; razón por la cual no se acepta su observación y la Entidad dará aplicación a lo consignado en el Documento Base del proceso de la referencia.

Cordialmente,

CATERIN MARISOL GARZON ANCINEZ
Profesional Universitario
Subcomité Económico
Grupo Nacional de Gestión Contractual

MAIRETH PATRICIA VILLARREAL ARIAS
Profesional Especializado
Subcomité Económico
Grupo Nacional de Gestión Contractual

ROSSMARY ORTIZ SALINAS
Profesional Especializado
Subcomité Económico
Grupo Nacional de Gestión Contractual